



CAMARA DE DE LA MESA DE E	
4 MAR 2004	
SEC: D	1º 326 HORA 12

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1<sup>a</sup>** Los Municipios que se encuentren en zonas que hayan sido declaradas en situación de emergencia y/o desastre, conforme a la ley 22913, conjuntamente con el Estado Nacional y los gobiernos de las respectivas provincias, analizarán el endeudamiento total y la capacidad de recaudación y coparticipación de los mismos..-

**Artículo 2<sup>a</sup>** Las obligaciones del sector Municipal serán pesificadas uno a uno, conforme al Decreto 214/02, siendo de aplicación para tales obligaciones el 50% (cincuenta por ciento) del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

**Artículo 3<sup>a</sup>** -Conforme al análisis que surja del Artículo 1<sup>a</sup>, se establecerá un plazo de gracia de tres (3) años, para el cumplimiento de sus obligaciones.


**Artículo 4<sup>a</sup>** - Durante ese lapso se emitirá un bono pagadero a un año posterior del plazo de gracia, con respaldo de la coparticipación de los distintos Estados.

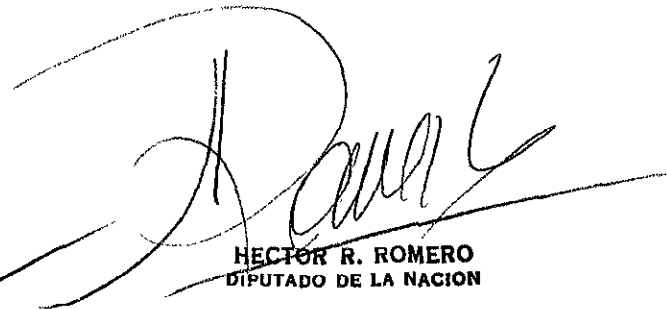
**Artículo 5<sup>a</sup>** -Facúltese al Jefe de Gabinete a redistribuir partidas para hacer frente a los sueldos y salarios atrasados, con cargo al Presupuesto Nacional, dado el carácter alimentario de los mismos.

**Artículo 6<sup>a</sup>** Establécese un precio para el combustible destinado al uso normal de los Municipios de las zonas declaradas en emergencia, conforme al promedio estadístico de los últimos 5 años, no superior al fijado para el transporte automotor de pasajeros.

**Artículo 7<sup>a</sup>** La renegociación de las deudas que mantengan los Municipios en Emergencia con Organismos Multilaterales de Crédito, será a cargo de la Nación, en los montos, plazos e intereses y con las quitas que la Nación obtenga en los términos de su propia deuda.

**Artículo 8<sup>a</sup>** - De forma

  
DIPUTADA DE LA NACION

  
HECTOR R. ROMERO  
DIPUTADO DE LA NACION